



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2025/2026

CIRCULAR N.º 85

Normas Regulatoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación.

Por medio de la presente se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo del Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación, correspondiente a la Temporada 2026/2027 que ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Asamblea General en su sesión de 18 de junio de 2026.

Un ejemplar de dicha normativa se adjunta a la presente Circular, encontrándose igualmente disponible a través de la página web de la RFEF (<https://rfe.es/es/federacion/normativas-y-circulares/normativa-deportiva-estatal>).

Por ello, siendo responsabilidad de todos los colectivos afectados el conocimiento y cumplimiento de la referida normativa, les recordamos que, en caso de cualquier consulta al respecto, les rogamos que se pongan en contacto con la Asesoría Jurídica de la RFEF a través de los medios habituales, cuyos miembros se encuentran a disposición de los estamentos del fútbol español para resolver aquellas dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 30 de junio de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



PRIMERA
FEDERACIÓN

**NORMAS REGULADORAS Y
BASES DE COMPETICIÓN DEL
CAMPEONATO NACIONAL DE
LIGA DE PRIMERA FEDERACIÓN**

TEMPORADA 2026-2027

REAL
FEDERACIÓN
ESPAÑOLA
DE FÚTBOL

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. - RÉGIMEN APLICABLE.	3
ARTÍCULO 2. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.	3
ARTÍCULO 3. - FINALIDAD Y OBJETO.	3
ARTÍCULO 4. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
ARTÍCULO 5. - ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.	4
ARTÍCULO 6. - CALENDARIO DE COMPETICIÓN.	4
TÍTULO II BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL DE PRIMERA FEDERACIÓN	5
ARTÍCULO 7. - EQUIPOS PARTICIPANTES.	5
ARTÍCULO 8. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.	5
ARTÍCULO 9. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.	6
ARTÍCULO 10. - DEL DERECHO DE ASCENSO AL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE SEGUNDA DIVISIÓN.	7
ARTÍCULO 11. - CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.	7
ARTÍCULO 12. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.	8
ARTÍCULO 13. - EXCLUSIONES E INCOMPARECENCIAS.	9
ARTÍCULO 14. - TROFEOS.	9
TÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES	10
ARTÍCULO 15. - INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.	10
ARTÍCULO 16. - REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.	10
ARTÍCULO 17. - OBLIGACIONES DE CONTROL ECONÓMICO.	13
ARTÍCULO 18. - COBERTURA DE VACANTES.	14
ARTÍCULO 19. - OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.	14
ARTÍCULO 20. - OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.	14
ARTÍCULO 21. - OBLIGACIONES DE DOTACIÓN MÉDICA.	15
TÍTULO IV PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS	16
ARTÍCULO 22. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.	16
ARTÍCULO 23. - PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.	16
ARTÍCULO 24. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.	16
ARTÍCULO 25. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.	17
TÍTULO V DESARROLLO DE LOS PARTIDOS	19
ARTÍCULO 26. - REGLAS DEL JUEGO.	19
ARTÍCULO 27. - BALÓN OFICIAL.	19
ARTÍCULO 28. - ARBITRAJE.	19
ARTÍCULO 29. - UNIFORMIDAD.	19
ARTÍCULO 30. - CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.	21
ARTÍCULO 31. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.	21
ARTÍCULO 32. - JORNADA Y HORARIOS.	22
TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL	23
ARTÍCULO 33. - NORMAS APLICABLES.	23
ARTÍCULO 34. - ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.	23
ARTÍCULO 35. - DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.	23
ARTÍCULO 36. - ÓRGANOS COMPETICIONALES.	23
TÍTULO VII PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA	24
ARTÍCULO 37. - PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.	24
ARTÍCULO 38. - EL DELEGADO FEDERATIVO DE PARTIDO.	26
ARTÍCULO 39. - LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.	28
DISPOSICIONES ADICIONALES	30
PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.	30
DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR	30
PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.	30
SEGUNDA. - RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.	30
DISPOSICIONES FINALES	32
PRIMERA. - CASOS NO PREVISTOS.	32
SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.	32
TERCERA. - ENTRADA EN VIGOR.	32





TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.

La competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional del Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación correspondiente a la temporada 2026/2027, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

El Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación, es una competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional, correspondiendo la titularidad deportiva, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol.

ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.

Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición tienen por objeto definir el marco normativo específico aplicable al Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación.

Su finalidad es regular los aspectos organizativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, económicos y administrativos que rigen el desarrollo de la citada competición, conforme a los principios de igualdad, integridad, transparencia, mérito deportivo y respeto a las normas federativas.

En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación lo dispuesto en el resto de la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario, y cuantas disposiciones emanen de sus órganos competentes, así como, en su caso, la normativa de los organismos internacionales del fútbol.

ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas son de obligado cumplimiento para todos los clubes participantes, futbolistas, técnicos, delegados, árbitros, y, en general, cualquier persona física o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la competición.



2. Estas disposiciones se aplicarán durante toda la temporada deportiva 2026/2027.

ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.

La organización general del Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación corresponde a la RFEF, que ostenta la titularidad exclusiva de la competición, así como la responsabilidad de su regulación, coordinación, supervisión y desarrollo.

La RFEF ejercerá las funciones organizativas a través de los órganos y estructuras que tenga establecidos, especialmente mediante el Departamento de Competiciones, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con otros departamentos o entidades, para el correcto desempeño de la competición.

ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial.



TÍTULO II

BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL DE PRIMERA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 7. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

En Primera Federación participan un total de cuarenta clubes, distribuidos en dos grupos de veinte clubes.

ARTÍCULO 8. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará en dos fases, de las cuales, la primera corresponderá a la competición regular y la segunda abarcará el Play Off de Primera Federación.

A. Fase regular.

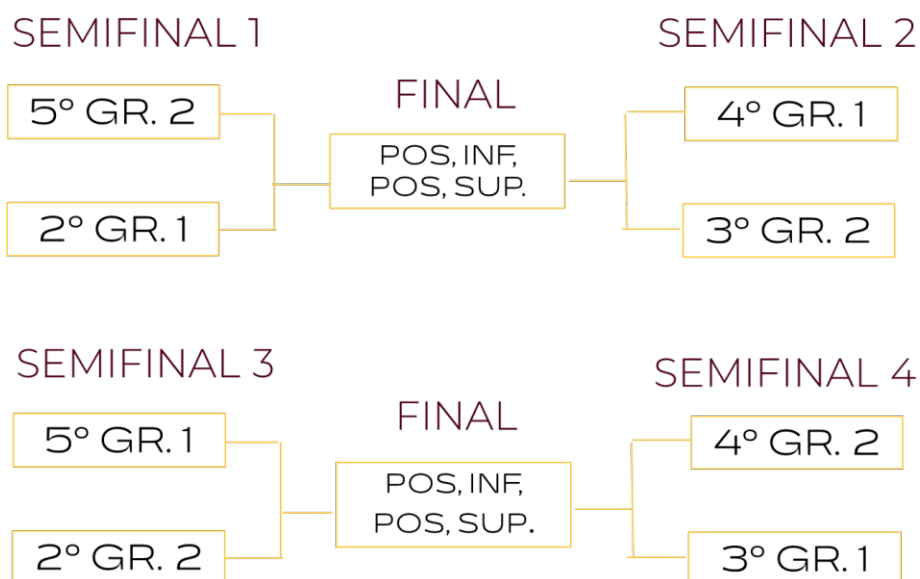
Cada uno de los dos grupos se configura en un total de 38 jornadas en las que los clubes participantes en el mismo grupo se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

B. Play Off de Primera Federación.

Se desarrollará mediante el sistema de eliminación directa, jugando cada eliminatoria a doble partido.

Participarán los ocho clubes clasificados entre los puestos segundo y quinto de cada uno de los grupos, cruzándose los equipos de un grupo con el otro.

Constará de dos eliminatorias que corresponderán a las semifinales y finales disputándose el primer partido de cada eliminatoria en el terreno de juego del equipo clasificado en la posición inferior en la fase regular quedando configurados del siguiente modo:



En el Play Off de Primera Federación que se disputa mediante eliminatorias a doble partido, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido de vuelta, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.
2. En caso de empate a goles en el sumatorio de los partidos de ida y vuelta, se celebrará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de quince minutos cada una. Finalizado el tiempo extra, se declarará vencedor el equipo que haya conseguido más goles en el tiempo extra.
3. Si a la conclusión del tiempo extra ambos equipos hubieran marcado el mismo número de goles o no se hubiera marcado ninguno, se proclamará vencedor al equipo que hubiese obtenido mejor posición en la fase regular.

Los vencedores de la segunda eliminatoria serán considerados ganador del Play Off y tendrán derecho de ascenso al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División.

ARTÍCULO 9. – CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

1. Campeón de Grupo y ascenso al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División:

Será considerado campeón de grupo aquel equipo que, al término de la fase regular, se encuentre en la primera posición de la clasificación de cada uno de los grupos. Los dos campeones de cada grupo tendrán derecho de ascenso al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División.



2. Ascenso por Play Off de Primera Federación:

Los clasificados en las posiciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de cada uno de los dos Grupos jugarán el Play Off de Primera Federación, siendo los dos clubes que resulten vencedores del mismo, en la forma establecida en las presentes Normas, quienes obtengan el derecho de ascenso al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División.

3. Plazas de descenso al Campeonato Nacional de Segunda Federación:

Los clasificados en las posiciones 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª de cada grupo descenderán al Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación.

4. Participación en el Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey:

Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas de este campeonato.

5. Copa Federación:

Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas de este campeonato.

ARTÍCULO 10. – DEL DERECHO DE ASCENSO AL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE SEGUNDA DIVISIÓN.

Los clubes que adquieran el derecho de ascenso al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, lo harán siempre que cumplan los requisitos de carácter económico y social establecidos por la Liga Nacional de Fútbol Profesional para su integración en ésta, o en el Convenio suscrito entre la misma y la RFEF, así como además los fijados por la Ley del Deporte y por las disposiciones legales sobre Sociedades Anónimas Deportivas, siendo de aplicación, si se planteasen cuestiones que vetasen el ascenso, las reglas y principios contenidos en la normativa específica de la RFEF.

ARTÍCULO 11. – CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.

Los equipos filiales y dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal. Si el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

Si finalizara primero un equipo dependiente o club filial podrá ser considerado Campeón de Grupo, si bien no podrá materializar su ascenso si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador ocupa una plaza en la categoría a la que se pudiera ascender o si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador que estuviera adscrito en dos categorías superiores ocupara posición de descenso a la categoría a la que podría ascender el dependiente o filial y no tuviera opciones de mantener aquella categoría en el momento de finalización de la fase regular de Primera Federación. Si se diera esta situación, su



derecho de ascenso se le otorgará al siguiente clasificado de su grupo, circunstancia que se tendrá en cuenta también a los efectos de los equipos participantes en el Play Off de Primera Federación.

Los equipos que tengan la condición de filiales o dependientes no podrán participar en la segunda fase, fase de ascenso o playoff de ascenso, cuando el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador ocupe una plaza en la categoría a la que se pudiera ascender o si el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador que estuviera adscrito en dos categorías superiores ocupara posición de descenso a la categoría a la que podría ascender el dependiente o filial y no tuviera opciones de mantener aquella categoría en el momento de finalización de la fase regular de su categoría. No obstante, sí podrá participar cuando en el momento de finalización de la fase regular de la categoría en que milita, el equipo superior de la cadena del principal o del club patrocinador tuviera opciones de ascender de categoría.

En cualquiera de los casos en que el dependiente o filial no pudiera participar en la fase de ascenso, su plaza la ocupará el siguiente mejor clasificado de su grupo con mejor derecho deportivo hasta que se pudiera ocupar dicha plaza.

Estas circunstancias deberán tenerse en cuenta a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, de manera que se asignará el número de posición que corresponda a cada equipo sin tener en cuenta la posición del dependiente o filial que no pudiera participar.

El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas bases de competición.

ARTÍCULO 12. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto que dos clubes finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto, salvo que por razones de fuerza mayor deban aplicarse las normas específicas:

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, siguiendo los criterios recogidos en la normativa específica de la RFEF.



En el supuesto que más de dos clubes fuesen los que finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:

1. Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran. Se establece una clasificación entre los equipos empatados contando solo los partidos entre estos y si en esta clasificación todos los equipos quedan con diferente número de puntos, no se continuará con los siguientes criterios. Solo se pasará al segundo criterio en el caso que dos equipos queden empatados a puntos en esta nueva clasificación a la que hace referencia el presente apartado.
2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.
3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.

ARTÍCULO 13. - EXCLUSIONES E INCOMPARENCIAS.

El club excluido de una competición por doble incomparecencia, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas, con las demás consecuencias establecidas en la normativa federativa.

ARTÍCULO 14. – TROFEOS.

1. El equipo que se proclame Campeón de cada grupo del Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación será acreedor de la Copa de Campeón.
2. El trofeo de campeón será entregado por la Real Federación Española de Fútbol en acto público o institucional y quedará en propiedad definitiva del club campeón.
3. La RFEF podrá disponer, en su caso, de réplicas institucionales del trofeo con fines representativos o conmemorativos.
4. La RFEF podrá otorgar a lo largo de la temporada otros premios, condecoraciones o distinciones.



TÍTULO III **PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES**

ARTÍCULO 15. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en una de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional con el equipo correspondiente, tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello.
2. Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes de la fecha que se señale mediante Circular.
3. La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición, Código Disciplinario, y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.
4. La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos adoptados para la participación en la categoría para la que se inscribe.
5. La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

ARTÍCULO 16. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:
 - a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
 - b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.



c) No estar sujeto a sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.

d) Comunicar a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, que cumplan con los requisitos establecidos para la competición, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento. Las instalaciones designadas deberán estar a disposición de los equipos en todas aquellas jornadas que marque el calendario de competición, salvo causas de fuerza mayor acreditadas.

e) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.

f) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico, de la UEFA y de la FIFA.

g) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que se participa cada equipo.

h) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.

i) Si fuere el caso, haber depositado el aval o la cantidad correspondiente para su categoría.

2. Además, son requisitos específicos de inscripción para la Primera Federación:

a) Disponer de un terreno de juego de hierba natural para la disputa de todos los partidos oficiales, tanto en la instalación principal, como en la instalación alternativa. Para aquellos equipos recién ascendidos, la RFEF podrá autorizar la disputa de los partidos de la presente competición, hasta el término de la primera vuelta, en la instalación alternativa, siempre y cuando ésta -la instalación alternativa- disponga de césped natural y el club acredite las obras de adecuación de su instalación principal a los requerimientos de la competición.

b) Disponer de iluminación suficiente para la disputa de un partido oficial en horario nocturno y con luminosidad suficiente (mínimo 600 luxes) para cuando el partido deba ser emitido por televisión en horario nocturno. Para aquellos equipos recién ascendidos, la presente obligación devendrá exigible al término de la primera vuelta de la competición.



c) Disponer de un estadio con una capacidad mínima de 3.000 espectadores y gradas perimetrales en todo el estadio. En todo caso, se tendrán en cuenta posibles impedimentos urbanísticos o de configuración del espacio disponible. Para aquellos equipos recién ascendidos, la presente obligación devendrá exigible al término de la primera vuelta de la competición.

d) Disponer a lo largo de la temporada deportiva del número mínimo de 18 licencias P de futbolistas.

e) Garantizar los derechos mínimos de los futbolistas fijados en la Reglamentación de la RFEF para cada una de las licencias y comprometerse a respetar las condiciones mínimas de emisión de las licencias para cada categoría y tipología fijados por la RFEF.

f) Presentar un presupuesto para el equipo de la Primera Federación.

El formato del presupuesto se adaptará al modelo establecido en la plataforma de apoyo económico y se presentará de forma telemática en dicha plataforma.

g) Cumplir con los requisitos de supervisión y control económico previstos en la normativa federativa.

3. Igualmente, como requisito de inscripción en Primera Federación, si fuere el caso, los clubes deben haber depositado el aval o la cantidad correspondiente, antes de la inscripción en la competición, para aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta al menos en una ocasión como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por importe superior a 100.000 euros deberán suscribir un aval por el 25% de la deuda reconocida. Si además se hubiera dictado resolución adoptando cualquier medida de garantía de cumplimiento de las previstas en el Reglamento de competiciones deberán suscribir un aval por el 35% de la deuda reconocida.

b) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta, al menos en dos ocasiones y en cualquier categoría, como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos deberán suscribir un aval por el 45% de la deuda reconocida. Si además se hubiera dictado resolución adoptando cualquier medida de garantía de cumplimiento de las previstas en el Reglamento de competiciones deberán suscribir un aval por el 55% de la deuda reconocida.



c) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las cinco temporadas inmediatamente anteriores no hayan sido admitidos en la categoría como consecuencia de no haber aportado el aval correspondiente a alguno de los anteriores supuestos, deberán, como requisito para ser inscritos de nuevo en la categoría, suscribir un aval por la cantidad que debían haber avalado y por cuya falta de presentación de aval no fueron inscritos.

Se aceptarán fórmulas alternativas a la presentación de aval, como la consignación de la cantidad a avalar en una cuenta bancaria abierta a nombre de la RFEF, seguros de caución y otras legalmente admitidas que cumplan la misma función de garantía, a juicio de la Asesoría Jurídica de la RFEF.

Los avales deberán ser entregados bajo el modelo y la forma que se determine mediante circular, en la fecha máxima fijada para la inscripción del club en la respectiva competición.

Los avales deberán tener una vigencia mínima de la totalidad de la temporada.

Cuando la deuda vencida, reconocida y firme se produjere iniciada la temporada, la obligación de prestar el aval correspondiente deberá hacerse efectiva dentro de los diez días siguientes a la notificación fehaciente de dicha obligación.

En el supuesto de no prestar el correspondiente aval dentro de dicho plazo, se acordarán las medidas:

- a) No prestación de servicios federativos.
- b) Prohibición de organizar y celebrar partidos o competiciones, así como de participar en ellos, salvo que sean de carácter oficial.
- c) Prohibición de expedición y/o renovación de licencias de futbolistas, entrenadores/as o de cualesquiera otros técnicos o personal.
- d) Cualesquiera otras que no siendo contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias resulten adecuadas para el eficaz cumplimiento del acuerdo u obligación de que se trate.

Dichos avales son independientes, autónomos y cumulativos de cualquier otro aval que la RFEF pueda fijar, con carácter general y para todos los clubes, para la participación en alguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal. Si bien será posible la presentación de un único aval que garantice la totalidad de sumas exigidas.

ARTÍCULO 17. – OBLIGACIONES DE CONTROL ECONÓMICO.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Control Económico de Clubes de la RFEF, los clubes participantes en Primera Federación están sujetos a las obligaciones del Control Económico Avanzado.



ARTÍCULO 18. – COBERTURA DE VACANTES.

Si se produjeran vacantes por cualesquiera otras circunstancias, se atenderá a lo que dispone la normativa específica de la RFEF al respecto.

ARTÍCULO 19. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.

1. Al formalizar su inscripción en la competición, los clubes participantes en la competición se comprometen a respetar y cumplir, y a garantizar que lo hagan también todos los miembros de su estructura, las siguientes disposiciones:

- a) Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.
- b) Los Estatutos y Reglamentos de la RFEF, incluido su Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario y cualquier otra normativa federativa vigente.
- c) Las Reglas de Juego establecidas por la IFAB.
- d) La legislación deportiva y general aplicable en el ordenamiento jurídico español.
- e) Las circulares, instrucciones y decisiones emitidas por los órganos competentes de la RFEF durante el desarrollo de la competición.

2. Los clubes se comprometen, asimismo, a:

- a) Respetar los principios de juego limpio, deportividad, integridad y respeto a la autoridad arbitral.
- b) Abstenerse de cualquier práctica contraria al espíritu del deporte, incluidos comportamientos antideportivos, violencia verbal o física, y cualquier otra conducta sancionable.
- c) Atender los requerimientos federativos relacionados con actividades institucionales, promocionales o informativas vinculadas a la competición.

Los clubes participantes serán responsables directos de la conducta de sus miembros, así como de cualquier persona vinculada a su estructura que actúe en el ámbito de la competición.

Igualmente, deberán atender, en tiempo y forma, la remisión de toda la documentación requerida por la RFEF en los plazos establecidos, y responder por los costes y gestiones asociadas a su participación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas económico-administrativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 20. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, y en aras del correcto cumplimiento de la normativa estatal vigente en materia de protección de la infancia y de la adolescencia, para la emisión de cualquier licencia de técnico se requiere la presentación del Certificado de delitos sexuales en sentido negativo.



ARTÍCULO 21. – OBLIGACIONES DE DOTACIÓN MÉDICA.

1. Los clubes, con carácter obligatorio, deberán tener adscrito a la plantilla, mediante la correspondiente licencia, a un médico colegiado que deberá estar presente en todos los partidos que dispute el club tanto de local como visitante, así como en todos los entrenamientos, y deberá de asumir las responsabilidades concernientes al control antidopaje, entre otras.

Previo acuerdo de los clubes, los equipos locales podrán ofrecer que su médico actúe como médico del equipo visitante para el partido, debiendo informar al árbitro de tal circunstancia. En todo caso los clubes serán los responsables de que el médico cumpla con las obligaciones que le son intrínsecas a su labor y, entre otras, la relativa a la certificación en los casos de conmoción cerebral.

2. El/la médico deberá estar en posesión de una licencia específica que le acredite como titular de las funciones a que se refiere el apartado precedente.

3. Además de lo anterior, para la atención de cualquier emergencia que se pudiera producir en el estadio, el club local, o el que juegue de local cuando el partido se dispute en campo neutral, deberá tener a disposición los servicios médicos adecuados, incluido el médico del equipo local. Dicho dispositivo médico deberá contar con la presencia, con carácter obligatorio, en todos los partidos de una ambulancia de soporte vital básico.



TITULO IV **PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS**

ARTÍCULO 22. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.

1. Los clubes podrán obtener un número máximo de 25 licencias de futbolistas en su plantilla, de las cuales, no podrá haber más de 18 mayores de 23 años debiendo ser el resto menores de la citada edad, computándose las altas y las bajas que se pudieran producir a lo largo de la temporada, de tal forma que la plantilla nunca puede estar compuesta por más de 18 futbolistas mayores de 23 años.
2. En los clubes pertenecientes a la Primera Federación deberá existir durante toda la temporada un mínimo de 18 licencias de categoría "P", desde que finalice el primer plazo de inscripciones hasta el final de temporada y disponer de un mínimo de 7 licencias una semana antes de la primera jornada de la competición, siendo este un requisito de participación en la competición.

ARTÍCULO 23. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

1. Se podrá formalizar la inscripción de un futbolista para los equipos que participan en el Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación en los dos periodos habilitados al efecto, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Competiciones de la RFEF.
2. El primer periodo de inscripción de licencias de futbolistas se iniciará el 1 de julio de 2026 y finalizará el 1 de septiembre de 2026 a las 23:59h, ambos inclusive.
3. El segundo periodo de inscripción de licencias de futbolistas se iniciará el 2 de enero de 2027 y finalizará el 1 de febrero de 2027 a las 23:59h, ambos inclusive.
4. Las Federaciones de ámbito autonómico no podrán expedir licencias a favor de los clubes adscritos a Primera Federación fuera de los periodos de inscripción previstos para cada una de ellas. Para la inscripción dentro de los periodos previstos se precisará informe favorable de la RFEF.
5. En idénticas fechas a las previstas en los apartados anteriores, los clubes deberán solicitar, en su caso, el correspondiente CTI a través del correspondiente sistema informático.

ARTÍCULO 24. – ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. El árbitro deberá ser informado, antes del inicio del encuentro, de la relación de los futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de entrenadores/as y técnicos/as o personal autorizado que podrán situarse en el banquillo.
2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en



que militan. En cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le tendrá como incomparecido.

Una vez iniciado el partido, durante todo el desarrollo del mismo, los equipos no podrán estar integrados por más de cuatro futbolistas de los que no conforman la plantilla de la categoría que militan.

3. Los futbolistas procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF, puedan ser incluidos en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones relativas a la alineación de futbolistas de clubes filiales y equipos dependientes previstas en el Reglamento de Competiciones de la RFEF, así como al cumplimiento de los requisitos generales de alineación de futbolistas.

La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

ARTÍCULO 25. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

1. El número de futbolistas eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de doce futbolistas.

La intervención de estos en un partido será, como máximo, de cinco futbolistas suplentes mediante la sustitución de un futbolista, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización del árbitro. Realizado éste, el sustituto deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro.

2. Durante el partido, podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda de banquillos un máximo de cinco futbolistas/as por equipo acompañados por el preparador físico. Cada equipo realizará el calentamiento en la mitad de la banda en la que esté ubicado su banquillo. En ningún caso podrá ser sustituido/a un/a futbolista expulsado/a.

3. Para el Play Off de Ascenso de Primera Federación, en el caso de disputarse una prórroga, ambos equipos llegarán a ésta con el número de suplentes y oportunidades de sustitución que no hayan empleado. Además, se dispondrá de una sustitución adicional y una oportunidad de sustitución más durante la prórroga. Las sustituciones no utilizadas durante el partido y la sustitución adicional podrán aprovecharse, también, tanto antes del inicio como durante el periodo de descanso de la prórroga.

4. Se incluye la sustitución por conmoción cerebral, que se atenderá a lo dispuesto en el Protocolo de las sustituciones adicionales permanentes por conmoción, incluido en las Reglas de Juego de IFAB.



En un partido se permite que los equipos contendientes efectúen una única sustitución por conmoción cerebral, independientemente del número de sustituciones realizadas durante el partido.

La sustitución por conmoción cerebral se podrá realizar en el momento en el que se produzca el hecho, se sospeche de su existencia, tras el reconocimiento médico dentro o fuera del terreno de juego, o en cualquier otro momento, incluso si el futbolista ha sido sometido a un reconocimiento médico y se haya reincorporado al partido. El equipo que vaya a realizar esta sustitución deberá advertir claramente al equipo arbitral de esta circunstancia.

Cuando un equipo haga uso de la sustitución por conmoción cerebral, el equipo contrario dispondrá automáticamente de la posibilidad de efectuar una sustitución más y una oportunidad de sustitución adicional, que se podrá realizar de manera simultánea o con posterioridad a la sustitución por conmoción cerebral que haya efectuado el equipo adversario. Esta oportunidad de sustitución solo podrá emplearse para realizar una sustitución adicional, no una sustitución normal. La sustitución por conmoción cerebral no entra en el cómputo de las sustituciones y oportunidades de sustituciones normales. Por ello, si se efectuara una sustitución normal al mismo tiempo que una sustitución por conmoción cerebral, se descontará una oportunidad de sustitución. Por este motivo, cuando un equipo haya utilizado todas las oportunidades de sustitución normales, no podrá usar una sustitución por conmoción cerebral para efectuar una sustitución normal.

El médico del club que realice una sustitución por conmoción cerebral deberá certificar que el futbolista sustituido ha sufrido una conmoción cerebral, entregando al árbitro dicho certificado firmado junto a su número de colegiación que acredite este hecho.

El árbitro que advierta un uso incorrecto de la sustitución por conmoción cerebral deberá haberlo constar en el acta del partido.

5. Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los futbolistas inscritos en acta, entrenadores/as, médicos, fisioterapeutas, enfermeros/as, encargados/as de material y los delegados/as de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.



TÍTULO V **DESARROLLO DE LOS PARTIDOS**

ARTÍCULO 26. – REGLAS DEL JUEGO.

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB) vigentes para la temporada en curso.

ARTÍCULO 27. – BALÓN OFICIAL.

En la fase regular de Primera Federación, así como en sus sucesivas fases, será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico que la Real Federación Española de Fútbol apruebe para esta competición.

ARTÍCULO 28. – ARBITRAJE.

1. Para aquellos aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF y a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico de Árbitros y por el órgano competente, en su caso.
2. El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/as árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competicional de la RFEF.
3. Los partidos se disputarán utilizando la tecnología del Football Video Support (FVS).

El funcionamiento y aplicación práctica del sistema se ajustará a los protocolos y disposiciones dictadas al efecto por IFAB o la FIFA.

Un partido no podrá ser retrasado o suspendido temporal o definitivamente por un problema en la tecnología FVS que impidan su uso. Cuando el equipo arbitral tenga conocimiento de un fallo que afecte a estas tecnologías deberá comunicarlo a ambos equipos inmediatamente, así como el momento en el que la tecnología vuelve a estar operativa.

ARTÍCULO 29. – UNIFORMIDAD.

1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF, debiendo disponer de un mínimo de dos que deberán de ser comunicadas y remitidas al Departamento de Competiciones de la RFEF junto con la inscripción a la competición.



2. A los efectos que prevé el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones. Además, en el caso de utilizar medios de transporte en el que el equipaje pueda ser extraviado, los futbolistas deberán llevar en su equipaje de mano el material necesario para la disputa de un partido (botas, guantes, espinilleras, ...).

3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro al Departamento de Competiciones de la RFEF, a través del Delegado Federativo de Partido a los efectos de determinar las equipaciones con anterioridad a la disputa del partido, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado anterior.

4. De conformidad con la normativa específica de la RFEF la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.

5. Se deberá portar, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta el parche con el anagrama identificativo de la RFEF o de la competición de Primera Federación que se establezca, sin alteración alguna, y sin que puedan portar ningún otro parche, logotipo o emblema identificativo de otras asociaciones o entidades o cualquiera otro no autorizado por la RFEF.

6. En Primera Federación, deberá de figurar al dorso de la camiseta el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, además de la identificación nominal en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 centímetros de altura de este, de conformidad con la normativa específica de la RFEF. Tanto el dorsal como la identificación nominal de los futbolistas podrá fijarse con la tipografía determinada por la RFEF siempre que se acuerde por el órgano competente al efecto.

7. Los dorsales de los futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 25, reservando el 1 y el 13 para los guardametas. Ante la posibilidad de un eventual tercer guardameta, con licencia en el primer equipo, se le reservará el dorsal número 25. Los futbolistas que eventualmente puedan disputar partidos por su condición de pertenecer a equipos filiales o dependientes deberán portar un dorsal fijo a partir del número 26 en cada uno de los partidos que intervenga.

8. En el pantalón deberá figurar, en la parte anterior derecha, el dorsal identificativo del futbolista con una dimensión de 10 centímetros de altura.



El árbitro del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones.

9. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Primera Federación deberán remitir al Departamento de Competiciones de la RFEF con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de los futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

ARTÍCULO 30. – CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.

1. Los clubes están obligados a informar a la RFEF, en el momento de la inscripción del equipo a la presente categoría, los datos solicitados en el portal de inscripción sobre su campo principal y alternativo. Además, respecto al campo principal, deberán cumplimentar la totalidad de los campos requeridos en la aplicación de control de estadios de La Federación.

2. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma, así como la superficie del mismo.

3. Junto con la inscripción de los equipos en la competición, los clubes deben notificar el o los campos alternativos donde puedan disputar sus encuentros oficiales en caso de imposibilidad manifiesta de la instalación principal, debiendo cumplir, ambos, los requisitos específicos de la competición. Tanto el campo de juego principal como el campo alternativo de los clubes deberán estar ubicados en el ámbito territorial de la federación autonómica a la que esté afiliado el club

4. Las instalaciones en las que se celebren los encuentros de la competición deberán disponer de licencia de apertura y funcionamiento vigente.

ARTÍCULO 31. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, deberán solicitar a través de la pasarela habilitada para ello en Novanet, antes de los viernes a las 12 horas, o los martes antes de las 12 horas en caso de jornada intersemanal, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte del Departamento de Competiciones de la RFEF y su conocimiento al Comité Técnico de Árbitros. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirlo para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.



b) Saques de honor.

c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.

d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.

ARTÍCULO 32. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

2. Los horarios serán determinados por el Departamento de Competiciones de la RFEF, a propuesta del operador televisivo, según el procedimiento de publicación que se acuerde entre ambos previa información a los clubes y con una antelación mínima de 3 jornadas previas a la disputa de los encuentros.

3. Los horarios deberán respetar los partidos establecidos para el Campeonato de España /Copa de S.M. El Rey, pudiendo la RFEF modificarlos, previa comunicación a los clubes, para respetar los mismos.

4. Las dos últimas jornadas de competición se disputarán, salvo acuerdo en contrario, en horario unificado para aquellos partidos cuyos resultados pudieran afectar a la determinación del campeón, la participación en la fase de ascenso o su puesto definitivo entre los participantes del mismo, participación en la fase de descenso o el descenso directo de categoría, así como la participación en otras competiciones de la RFEF o un puesto definitivo en la clasificación final. El horario será notificado en tiempo y forma por el Departamento de Competiciones.



TÍTULO VI **RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL**

ARTÍCULO 33. – NORMAS APLICABLES.

Las infracciones disciplinarias se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 34. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario, el órgano competente para cuestiones disciplinarias de las competiciones de carácter no profesional es el Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales.

Las decisiones del Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFEF, en los términos previstos en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 35. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

1. En la fase regular del Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.
2. Al término de la competición regular, y para la disputa del Play Off de Primera Federación, quedarán anulados los ciclos vigentes de amonestaciones que no hayan devenido en suspensión.
3. En el Play Off de Primera Federación, la acumulación de tres amonestaciones en el transcurso del Play Off determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.
4. Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF y no prescribirán en ningún caso mientras dure la temporada pese al aplazamiento o la suspensión del campeonato.

ARTÍCULO 36. – ÓRGANOS COMPETICIONALES.

El órgano competente para cuestiones competicionales será el Juez de Competiciones No Profesionales de la RFEF, siendo sus decisiones recurribles ante el Comité Nacional de Segunda Instancia de la RFEF.



TÍTULO VII **PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA**

ARTÍCULO 37. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

1. Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes ni banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:

2. La RFEF enviará al comienzo de cada temporada el Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva. Los Clubes cumplirán dicho procedimiento para regular el acceso de los medios audiovisuales a los estadios donde se celebren las competiciones.

3. Resulta de la exclusiva competencia de la RFEF la comercialización centralizada de todos los derechos de transmisión audiovisual vinculados a las competiciones que así se le asignan de acuerdo con la previsión normativa del Real Decreto Ley 5/2015. La RFEF podrá comercializar estos derechos de manera directa o mediante



la encomienda prevista en el mismo Real Decreto Ley. El ente comercializador está obligado a aceptar la encomienda cuando así se produzca y a cumplir con las presentes disposiciones.

Se entiende por “derechos de comercialización” todos aquellos derechos que derivan de la explotación de la competición, en tanto que organizadores de la misma, incluida toda oportunidad comercial relacionada con o vinculada a las competiciones cuando la misma derive de derechos cuya titularidad pertenezca a la RFEF.

Se entiende por “derechos de transmisión audiovisual” el derecho a filmar, grabar, reproducir, sincronizar, distribuir, comunicar, emitir, difundir, retransmitir o exhibir las competiciones, incluyendo todas las grabaciones de las mismas, o parte de ellas, en la forma que fuera y por los medios y soportes existentes o futuros incluidos, entre otros, la televisión, internet, telefonía móvil, cualquier otro servicio de difusión móvil o de red fija o transmisión de datos, DVD, USB y cualquier otro soporte.

Los Clubes participantes podrán utilizar las marcas de la competición y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones.

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes y los logotipos de los mismos para referirse de forma descriptiva a la participación de éstos en las competiciones.

4. La RFEF es propietaria a título universal de todos los derechos de autor relacionados con las competiciones, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con las marcas RFEF y las marcas de las competiciones oficiales, con exclusión de aquellos que correspondan a los Clubes en virtud de la legislación vigente.

La imagen corporativa de las competiciones oficiales cuya titularidad y organización corresponde a la RFEF será de su responsabilidad y coordinación. Es responsabilidad y tarea de la RFEF la gestión de la imagen durante toda la competición. A estos efectos, todos los soportes publicitarios serán los determinados por la RFEF, que facilitará a los clubes participantes en las competiciones oficiales o a las empresas que lo retransmitan por televisión o internet y con antelación suficiente la imagen que deberá insertarse en los diferentes soportes del Estadio cuando así corresponda o en las emisiones audiovisuales y sea respetuosa con los derechos propios de los clubes organizadores del partido.

5. La RFEF inspeccionará y localizará todos los estadios de las competiciones antes de su comienzo y dará su aprobación para el uso televisivo durante las mismas. La RFEF podrá ordenar el cambio de estadio durante la competición por parte de un Club, si estos no cumplieran con los requisitos para la producción audiovisual según lo establecido en las presentes bases de competición.



En caso de que la RFEF no apruebe las infraestructuras de los estadios y/o solicite a los Clubes la mejora de los mismos, todas las inversiones necesarias correrán por cuenta de éstos.

ARTÍCULO 38. – EL DELEGADO FEDERATIVO DE PARTIDO.

1. El/la Delegado/a Federativo/a de Partido (en adelante, DFP) será el representante oficial de la RFEF para cada partido que, en su caso, fuera designado por la RFEF y velará por el desarrollo de las actividades detalladas en este Título.

El DFP será el/la coordinador/a de todo lo relacionado con el partido y desde los días previos al inicio de la competición/partido en relación con los aspectos recogidos en este Reglamento.

2. El DFP tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Asumirá la máxima responsabilidad de coordinar los aspectos audiovisuales y de organización del encuentro que se contemplan en el presente Reglamento y podrá dictar aquellas instrucciones que sean necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de lo previsto en el mismo.

b) Verificará, cuando proceda, la presencia de la marca de la competición tanto en publicidad estática, como en la dinámica. La presencia de la marca deberá figurar con el tamaño aprobado por la RFEF.

c) Coordinará y deberá ser previamente informado por parte del Club organizador del partido de los protocolos de seguridad, del sistema de control de accesos y del personal autorizado en el perímetro de juego que afecte o pueda afectar directamente a la señal audiovisual máster y a la del VAR o soporte tecnológico de similar naturaleza.

d) Se coordinará con el árbitro del partido para la supervisión de aquellos aspectos que, siendo de carácter técnico-competitivo, guarden relación con los derechos audiovisuales y de organización. En especial todo lo relacionado con la indumentaria de los equipos para la disputa del partido.

e) Coordinará, junto con los/as jefes/as de prensa de ambos clubes, el cumplimiento de los protocolos de atención a los medios de comunicación.

f) Si la RFEF lo considera oportuno, convocará y presidirá la reunión previa a la disputa de cada uno de los partidos, de planificación y control en relación con la verificación, control y seguimiento de las obligaciones y prestaciones establecidas. A dicha reunión serán convocadas y deberán asistir las personas designadas por cada uno de los dos Clubes participantes en el encuentro y las personas designadas por la empresa o empresas productoras de los derechos audiovisuales. La reunión deberá celebrarse en el horario previo al inicio de cada partido que defina la RFEF en cada caso.



g) Controlará la implementación y ejecución de la Escaleta de Cuenta Atrás de cada partido. Dicha escaleta deberá seguir el mismo patrón de funcionamiento y secuenciación de acciones y actividades previas al partido en toda la competición desde la primera ronda eliminatoria con el fin de aportar uniformidad al evento.

h) Deberá elaborar un informe con posterioridad a cada partido donde se detallen las incidencias en relación con el cumplimiento de lo previsto en esta reglamentación. Dicho informe será elevado a los órganos competentes de la RFEF.

i) Definirá el momento de inicio del partido de acuerdo con la unidad móvil y el/la árbitro del partido.

j) Controlará la correcta ubicación de los símbolos identificativos de la competición y de los logos de la misma en la indumentaria de los equipos.

k) Coordinará, con la persona responsable del Club en cuyo estadio se dispute el partido, la presencia del logotipo oficial de la competición, cuando así proceda, en los soportes publicitarios según lo previsto en la reglamentación.

l) Coordinará con los equipos, una vez sea designado, las equipaciones con las que disputará cada uno de ellos el correspondiente partido.

m) Ejecutará aquellas otras funciones y actividades que se deriven del presente Reglamento y aquellas otras que encomendadas por la RFEF pueda desarrollar en coordinación con los responsables de los clubes participantes en el encuentro.

Estas responsabilidades se ejecutarán de manera sistemática en todos los partidos o en el conjunto de la competición en los que la RFEF haya acordado que resulte necesaria su presencia, sin perjuicio de que pudieran atribuirse otras durante las competiciones. En este caso, la RFEF se lo comunicaría a los clubes de manera oficial.

3. El Club que dispute el partido como local debe garantizar que cuando la RFEF haya nombrado un/a DFP, el/la mismo/a disponga de:

a) Libre acceso al estadio e instalaciones donde se disputen los partidos.

b) Una localidad reservada en el Palco de Autoridades durante la celebración del partido. Dicha localidad debe ser de fácil acceso y salida para poder tener la máxima movilidad de desplazarse a cualquier punto del estadio durante la disputa del partido.



c) El/la DFP podrá seguir el partido desde el perímetro del terreno de juego/pista o desde cualquier otra zona del estadio desde donde considere que puede desarrollar de manera más eficiente su labor.

Cada Club designará a una persona de contacto que actuará como interlocutor para implementar la normativa audiovisual de la RFEF, trabajar en conjunto con el DFP y coordinar con la RFEF todas las actividades derivadas de cada partido. Será el/la encargado/a de recibir los informes federativos que detallan los cumplimientos de los Clubes así como los comentarios respecto a cada partido.

La RFEF controlará el cumplimiento de todas las normas aquí establecidas.

La RFEF auditará los Informes que los DFP deben completar en cada partido y en el plazo máximo de 3 días desde la disputa del mismo y se pondrá en contacto con los Clubes para informarles de los incumplimientos y problemas notificados en cada partido. Los incumplimientos, incidencias y observaciones que hayan identificado en primera instancia serán trasladadas al Club por parte de la RFEF para que éste tome las medidas necesarias para resolverlas.

ARTÍCULO 39. – LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.

1. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.

2. En cada uno de los partidos, la RFEF comunicará a los Clubes las condiciones de acceso tanto de los operadores de televisión con y sin derechos, como del resto de medios de comunicación.

3. La RFEF facilitará a los Clubes resúmenes de todos los partidos producidos en televisión.

Los Clubes deberán solicitar con una antelación de, al menos, dos (2) días la entrega de los resúmenes. La RFEF entregará los resúmenes a través de una FTP en las condiciones y formatos que comunique a los Clubes al comienzo de las competiciones.

4. Los Clubes deberán solicitar con dos (2) días de antelación la entrega de la copia del partido.

5. Los Clubes participantes en las competiciones tendrán la obligación de atender a los medios de comunicación para crear un contenido atractivo que contribuya a potenciar su imagen.

6. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las



responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género masculino en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros, futbolistas u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes.



Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos los clubes participantes se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en la normativa específica de la RFEF.

b) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.

c) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final o la final-four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieren disputado y con aquellos equipos que no habiéndolas podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.

La RFEF decidirá sobre los casos no previstos en el presente reglamento en base a lo dispuesto en las restantes normativas de la RFEF.

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

La interpretación de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la RFEF, quienes podrán emitir, cuando así lo estimen necesario, instrucciones, aclaraciones o circulares interpretativas, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La RFEF podrá modificar total o parcialmente las presentes Normas, en cualquier momento y por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, publicando las Normas con las modificaciones aprobadas.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan tras la publicación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.

Sin perjuicio de su fecha de aprobación, las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición entrarán en vigor el 1 de julio de 2026, y se mantendrán vigentes hasta el final de temporada.

